



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00032 00
DEMANDANTE : JUAN DE JESÚS AFANADOR
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA –
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
ARAUCA Y COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE
LTDA. "COOVOLSA"
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto admite demanda y adopta otras determinaciones.

I. Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPayCA, razón por la cual se admitirá.

II. De otra parte, se requerirá a la parte demandante para que allegue de manera completa y en debida forma las direcciones electrónicas de las entidades demandadas, para así poder dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso, el cual modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por JUAN DE JESÚS AFANADOR AFANADOR, en contra del MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA –INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARAUCA Y COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. "COOVOLSA", por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a los demandados del MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA –INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARAUCA Y COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. "COOVOLSA", conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA y CA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la Agente del Ministerio Público acreditada ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPA y CA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

JUAN DE JESÚS AFANADOR AFANADOR
Rad. No. 81001 3333 002 2016 00032 00
Reparación Directa

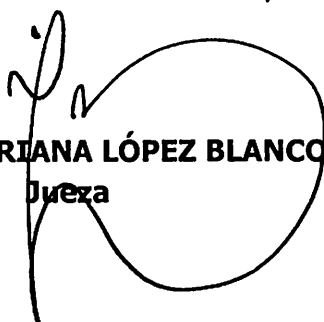
QUINTO. ADVERTIR a los demandados que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPayCA en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **ÓSCAR SAMIR CHAQUEA HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 86.045.991 expedida en Villavicencio, y Tarjeta Profesional N° 209.741 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 1).

SÉPTIMO. REQUERIR a la parte demandante para que allegue de manera completa y en debida forma las direcciones electrónicas de las entidades demandadas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

OCTAVO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza